



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

31 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3760

**NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**  
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,638 SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO** Volumen **878 OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **DOLORES CALAO RODRIGUEZ**.- El señor **MARIO ALBERTO CALAO RODRIGUEZ**, Aceptó la Herencia Instituida y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 04 de Diciembre del 2025.

**ATENTAMENTE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 3779

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

C. CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SHF).

En el expediente civil número **00394/2023**, relativo al juicio **Especial Hipotecaria la Cancelación de Hipoteca por Prescripción Negativa**, promovido por **Elia Susana Paniaya Loeza**, en contra de **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SHF); y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ**, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente la licenciada **ELIA SUSANA PANIAYA LOEZA**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del acuse del oficio 330 del 24 de enero de 2024, mismo que se agrega a los autos, para que obre como con derecho proceda.

**Segundo.** De igual manera, tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

**Tercero.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**Auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.**

**Nacajuca, Tabasco, nueve de mayo de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **Elia Susana Paniaya Loeza**, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: *(01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de Elia Susana Paniaya, emitido por el registrador publico Dolores Mendoza De La Cruz de la Oficina Registral De Jalpa De Méndez (01) copias certificadas de la escritura pública número 682 (seiscientos ochenta y dos), volumen 12, (doce), pasada ante la fe del doctor Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público Número treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, y con residencia fija en el municipio de Centro, Tabasco, (01) original del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, y (03) tres Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario la Cancelación de Hipoteca por Prescripción Negativa*, en contra de:

▲ **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Nevado De Toluca #100, Ricardo Flores Magón, 53820 Ciudad De México, México**, o en el ubicado en **Calle Montes Urales 745, Colonia Lomas De Chapultepec; Ciudad De México, México**.

▲ **SHF, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.,**

(SHF), con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Avenida Ejercito Nacional Mexicano 180, Anzures, Miguel Hidalgo, 11590 Ciudad De México, CDMX.**

▲ **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ**, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Calle Hidalgo 45 González Pedrero, 86200 De Jalpa De Méndez, Tabasco.**

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado.**

**Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

**Se conmina a la actuaria judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:**

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.*

En consecuencia y toda vez que, el domicilio para emplazar a las parte demandadas, queda fuera de esta jurisdicción, y con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil o Familiar en Turno del Distrito Judicial de Ciudad De México, CDMX, México**, y al **Juez (a) Civil en Turno de Primera Instancia del Distrito Judicial del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a las partes demandadas antes citadas, en términos del presente proveído, debiéndose hacer la inserciones necesarias; se solicita al juez (a) exhortado (a), desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto, quedando facultado para acordar promociones, y dictar las providencias que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

**Apareciendo que entre esta jurisdicción y el lugar donde debe efectuarse el emplazamiento en la Ciudad De México, CDMX existen 774 kilómetros, se le concede un plazo de 8 días hábiles más a las partes demandadas, por razón de la distancia, para que produzcan su contestación de demanda.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que se le exhorta, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

**Cuarto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Quinto.** La promovente **Elia Susana Paniaya Loeza**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Calle Alejo Torres Numero 111, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco (frente a la Ferramat la Cruz)** autorizando para tales efectos, a los licenciados **Juan Márquez Leyva, Juan Manuel Alipi Mena Miguel Ángel Caraza Reynes, Daniel Rodríguez Jiménez** así como la pasante en derecho **Sylvia Aylin Olvera Pérez**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Ahora bien, respecto a la designación que de Abogado patrono que realiza la promovente a favor del licenciado **Juan Manuel Alipi Mena**, es de decirle que no ha lugar tal nombramiento toda vez que, no cuenta con su cedula profesional debidamente inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, ya que de una búsqueda minuciosa realizada en la página electrónica [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx) en el apartado de abogados, no se encontró registro alguno, ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se le exhorta a dicho profesionista para que acuda a realizar el respectivo registro de su cedula profesional en el libro con el que para tal fin cuenta este juzgado, reconociéndosele dicha designación de **abogado patrono** a los licenciados **Juan Márquez Leyva y Miguel Ángel Caraza Reynes**, ya que ellos cuentan con su cedula debidamente inscrita, en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**Séptimo.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

**Octavo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**Noveno.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Decimo.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Décimo Primero.** Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
  - a) *adultos mayores de sesenta años.*
  - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - c) *Mujeres embarazadas.*Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (3) TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO .- CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 3780

# JUICIO ORDINARIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

DEMANDADO (A): **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente **00335/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO DE TERMINACION DE CONTRATO, VERBAL DE COMODATO**, promovido por **RAFAEL SOSA MIRAVETE**, en contra de **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**, en fechas dos de diciembre de dos mil veinticinco, y ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Presente el licenciado **JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de febrero de dos mil veinticinco, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**, en la cual según constancia actuarial del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, de la cual se advierte que el domicilio se encuentra cerrado con candado, existiendo con anterioridad, diversas constancias donde no ha sido posible localizar a la demandada; en consecuencia, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a NORMA HERNANDEZ VALENCIA, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o

venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia, debiendo insertarse al edicto el auto de inicio del ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 169846, de la Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, al tenor del rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones".

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Código en Cita.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIAD **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO DE 08/07/2024**

*...AUTO DE INICIO*

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO.*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vista:** La de cuenta que antecede, se Acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el ciudadano **Rafael Sosa Miravete**, con su escrito de demanda y documentos anexos que acompaña consistente en: (01) un juego de copias certificadas del expediente 357/2016, (01) un juego de copias certificadas del expediente 205/2024, (01) un juego de copia de la escritura pública número 3,337 del año 2014 y un traslado; promoviendo el Juicio **ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO**, en contra de la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, con domicilio en la Calle Mina 506, Colonia Centro Tabasco, entre las Calles Ignacio Zaragoza y Juan de Grijalva de Frontera, Centla, Tabasco a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**A).-** Terminación definitiva del contrato verbal de comodato realizado con la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, el quince de enero de dos mil dieciocho, respecto al inmueble ubicado en la calle Mina 506, Colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 268.29 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NOROESTE:** En 25.85 Metros con propiedad del señor José Bonastre.

**AL NORESTE:** En 11.00 Metros con calle Francisco Javier Mina.

**AL SURESTE:** En 9.70 metros con propiedad particular.

**AL SURUESTE:** En 25.65 Metros con Callejon de acceso o servidumbre de paso.

Así como sus demás prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 1905, 1906, 1917, 1918, 1920, 2799, 2803, 2811, 2815, y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, con las copias simples exhibidas y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en su respectivo domicilio para que en un término de **NUEVE DIAS**, contados al día siguiente en que sea emplazado, ocurra ante éste Juzgado y produzca su contestación, en caso contrario de no contestar la demanda se le tendrá a las consecuencias que previene el artículo 229 del Código Procesal Civil en Vigor, asimismo, requiérase a la demandada antes mencionada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de esta Autoridad.

**TERCERO.** Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales de (01) un juego de copia certificada de la escritura pública número 3,337 del año 2014, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.


**CUARTO.** Téngasele a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos en la **Calle Álvaro Obregón Numero 301, Colonia Centro C.P. 86750 De Esta Ciudad De Frontera, Centla, Tabasco**, nombrando como abogado patrono al licenciado **JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO**, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Autorizando para recibir citas y notificaciones, así como documentos relacionados con el juicio, a la ciudadana **P.D. SILVIA JAQUELIN RODRIGUEZ JIMENEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la **CONCILIACIÓN** que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el diálogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. ***"Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."***

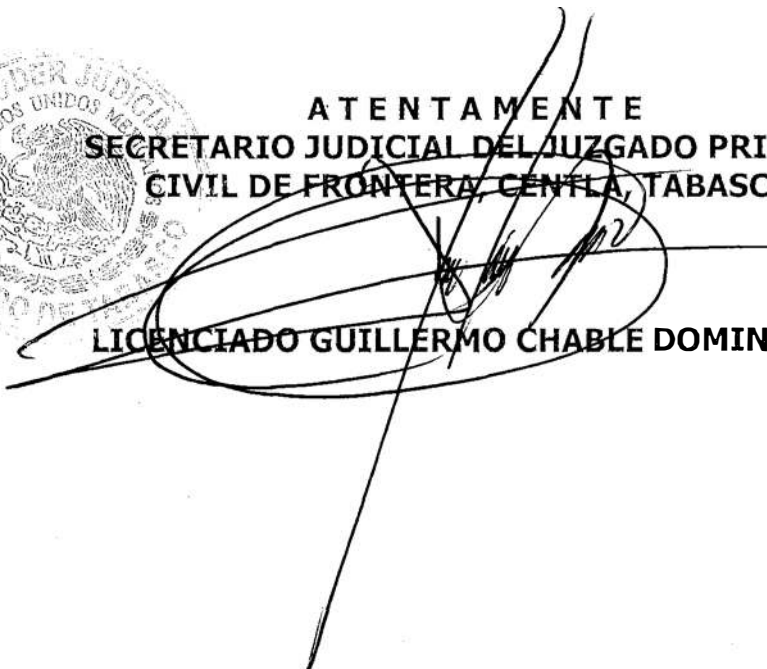
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABLE TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO DE JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.



**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**



No.- 3781

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00499/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta secretarial; a través del cual subsanan en tiempo y forma las irregularidades señaladas en el auto de prevención dictado en doce de junio de dos mil veinticinco; al respecto, exhibe el plano actualizado y original expedido por el Técnico **MIGUEL ISIDRO LÓPEZ CORDERO**, de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas; así mismo, manifiesta el nombre y domicilio de los colindantes actuales, **MARÍA DOLORES OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Carretera Principal s/n, de la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco**; **NOEMI OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Carretera a Ixtapangajocya s/n Ranchería Mariano Abasolo, Teapa, Tabasco**; **EUGENIO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, tiene su domicilio en **Calle Principal s/n, del Ejido Ignacio Allende 2da. Sección de este Municipio de Teapa, Tabasco**; **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Calle Eusebio Castillo número 124, del Barrio Mure, de este Municipio de Teapa, Tabasco**; se le tiene por hechas las manifestaciones.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, téngase por presentada a la promovente **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta inicial de denuncia, documentos descritos en auto preventivo del doce de junio de dos mil veinticinco y con el escrito, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, de la propiedad en demasía del predio “El Miramar”, ubicado en la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco, de 01-17-60 Has., una hectárea, diecisiete áreas, sesenta centiáreas, con los siguientes colindantes:

*“...Predio Rustico “El Miramar”, ubicado en la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie total de **00-82-40 Has, cero hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres medidas: una de 150.00 ciento cincuenta metros, con MAGDALENA OCAMPO RAMÍREZ; otra de 31.15 treinta y un metros quince centímetros; y otra de 34.95 treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, con Sr. Carlos Ascencio; AL***

*SUR: En 100.00 cien metros, con Edilberto Ocampo Ramírez; AL SURESTE: En 130.86 ciento treinta metros ochenta y seis centímetros, con superficie en demasía; y AL OESTE: En 44.00 cuarenta y cuatro metros, con Freddy Cano Alfaro. Dentro de dicho predio existe una superficie en demasía de 01-17-60 Has., una hectárea, diecisiete áreas, sesenta centiáreas, dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: En 130.86 ciento treinta metros ochenta y seis centímetros, con superficie escriturada; AL SUR: En 125.00 ciento veinticinco metros, con Sra. Noemi Ocampo; AL ESTE: En 158.00 ciento cincuenta y ocho metros, con María Dolores Ocampo Ramírez; y AL OESTE: En 100.00 cien metros, con Edilberto Ocampo Ramírez. Propiedad que ampara la Escritura Pública número 13,109 (TRECE MIL CIENTO NUEVE), Volumen CCXLIX (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), de fecha 07 de Enero de 2005, pasada ante la fe pública del LICENCIADO JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, en su carácter de Notario Público número 02 (DOS), del Estado de Tabasco, con adscripción en la ciudad de Teapa, Tabasco, la cual contiene EL CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE, que llevó a efecto la señora Guadalupe Ramírez Méndez, como Donante, y de la otra parte la ciudadana Marbella Ocampo Ramírez, en su calidad de Donataria, y el plano topográfico del predio de referencia. Instrumento notarial que se encuentra registrado en los libros del Registro Público de la Propiedad de su Jurisdicción en la Ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Tabasco, (actualmente se encuentra en la ciudad de Jalapa, Tabasco), con fecha noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 453 del Libro General de Entradas afectando el predio número 7,247 a folio 104 del Libro Mayor Volumen 22...”*

**TERCERO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**CUARTO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

- a. A la ciudadana **MARÍA DOLORES OCAMPO RAMÍREZ**, con domicilio ubicado en **Carretera Principal s/n, de la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco.**
- b. A la ciudadana **NOEMI OCAMPO RAMÍREZ**, con domicilio ubicado en **Carretera a Ixtapangajoya s/n Ranchería Mariano Abasolo, Teapa, Tabasco.**
- c. Al ciudadano **EUGENIO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en **Calle Principal s/n, del Ejido Ignacio Allende 2da. Sección de este Municipio de Teapa, Tabasco.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**QUINTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el precio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SÉPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** Requiérase a la parte promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba constancia expedida por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, de que los bienes no están inscritos; así mismo, exhiba constancia de Catastro Municipal de Teapa, Tabasco, de que no forma parte de otro bien de dueño cierto o conocido, de conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**DÉCIMO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **RAFAEL CORNELIO ÁLVAREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**UNDÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la oficina de la defensoría pública, ubicado en la **CALLE UNO, CON LA CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos al defensor público licenciado **RAFAEL CORNELIO ÁLVAREZ** y a su auxiliar la licenciada **LAURA ROSARIO ACOSTA PÉREZ**, conforme con los numerales 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.


**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe..."


Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(05) CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

EVM.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



SECRETARÍA MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.





No.- 3782

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

C. María del Rosario García Mayo.

P R E S E N T E.

En el expediente número 134/2025, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ promovido por MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, JOSE EBERARDO VAZQUEZ LOPEZ Y ERID VAZQUEZ LOPEZ, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

[...PRIMERO. Téngase al licenciado FRANCISCO ACENCIO MAYO, abogado patrono de los promoventes del presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual realiza diversas manifestaciones, y como lo solicita, se tiene que la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO, presuncionalmente es de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO la presente sucesión en los términos del auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de ésta ciudad.

Haciéndole saber a la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO, la radicación de la presente sucesión y a la vez requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de las listas del juzgado, así como para acreditar el entroncamiento o vínculo con el auto de la sucesión, lo cual podrán hacer hasta la audiencia fijada para la celebración de la junta de herederos. Insertando al edicto respectivo este proveído y el auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber al presunto heredero que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JOSÉ GUSTAVO DE LA CRUZ PÉREZ, Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada ODILIA CHABLE ANTONIO, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

#### AUTO DE INICIO. SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

#### 1. Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, JOSE EBERARDO VAZQUEZ LOPEZ Y ERID VAZQUEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Un acta de defunción con número 4482.
- Cuatro actas de nacimientos electrónicas con números 3256, 8360, 420, 419.
- Una copia simple de Contrato de Compraventa número 696.

Con los que vienen a promover juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, quien falleció en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Parte I) A) Paro Cardíaco Respiratorio 1 hora, B) Encefalopatía Hepática 1 mes, C) Insuficiencia Hepática 1 mes, Parte II) Diabetes Mellitus Tipo 2-1 mes, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende número 611-A, colonia Tamulte, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Centro.

#### 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

#### 3. Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgado por del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, quien

falleció en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Parte I) A) Paro Cardio Respiratorio 1 hora, B) Encefalopatía Hepática 1 mes, C) Insuficiencia Hepática 1 mes, Parte II) Diabetes Mellitus Tipo 2-1 mes, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende número 611-A, colonia Tamulte, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Centro, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

#### 4. Requerimiento.

Deberán los promoventes de proporcionar el domicilio de la ciudadana María del Rosario García Mayo, quien se ostenta de ser concubina del extinto a como se observa en el acta de defunción número 4482, del cual no señalaron domicilio en su escrito inicial de demanda.

#### 5. Se Reserva Junta Herederos.

Se reserva de señalar fecha para junta de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en el punto que antecede.

#### 6. Fecha Testimonial.

Visto lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que se lleve a efecto la testimonial a cargo de los ciudadanos Rosa Julissa Pérez Gudiño y Fidelia Gudiño Baeza quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen de los testigos, apercibidos que en caso de no presentarse el día de la diligencia a formular las preguntas a sus testigos, será declarada DESIERTA dicha probanza, de conformidad con el numeral 296 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 7. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a los denunciados señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Calle Plan de Ayutla número 210-A, en el Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando a los licenciados Francisco Acencio Mayo, Armando García García, Román Silvan Martínez y a los pasantes en derecho Patricia Arias Martínez y Marisol Moncada Gerónimo, así como el número telefónico para WhatsApp 99-31-02-61-47 y el correo electrónico [lic.franciscomayo@mail.com](mailto:lic.franciscomayo@mail.com), autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: [adriana.perezl@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perezl@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico de la actuario judicial Licenciada ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES es el 9932387833, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx) ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS, número telefónico 9932639210, [israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx) ISRAEL CANO CANO, número telefónico 9933774313 y DEYSI JAZMIN DIAZ FRIAS, [Deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico 9932-11-59-47; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberán de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Asimismo, la ocurrente nombra como su abogado patrono al licenciado Francisco Acencio Mayo, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que la citada profesionista tiene inscrita su cédula ante los libros de cédulas que se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 8. Resguardo Documentos.

Se ordena resguardar los originales de los documentos que anexan los promoventes en su escrito inicial de demanda, en la caja de seguridad de este Juzgado, previo cotejo por esta secretaría, anexando copia simple para que obre en autos.

#### 9. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### 10. Autorización Para Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

#### 11. Ley De Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos

personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...]

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS **SIETE (07) DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN **UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 3819

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

Que en el expediente número 00668/2018, relativo al Juicio especial de alimentos, promovido por Guadalupe García González, por sí y en representación del menor de identidad reservada E.A.M.G., en contra de Ignacio Madrigal García, con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

*“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.*

*Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*Primero. Se liena por presente al licenciado Oscar Alberto Falcón Franco, abogado patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, con el que solicita se emplace a los terceros llamados a juicio por medio de edictos.*

*Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los terceros llamados a juicio Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos llamados a juicio; en donde se pone de manifiesto que los terceros llamados a juicio no se encontraron en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, son presuntamente de domicilios ignorados.*

*En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar, emplazar y correr traslado a los ciudadanos Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del tres de septiembre del dos mil dieciocho, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los terceros llamados a juicio Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, se enteren del juicio especial de alimentos promovido por Guadalupe García González en contra de Ignacio Madrigal García, en el expediente 668/2018, y comparezcan ante este Juzgado en un término de cuarenta días naturales a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día*

siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente notificados del expediente 668/2018, relativo al juicio especial de alimentos promovido por Guadalupe García González en contra de Ignacio Madrigal García.

De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, y contestar la demanda en los términos establecidos en el auto de inicio de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

*Segundo.* Queda a cargo de la parte actora los trámites respectivos de los edictos antes ordenados.

*Tercero.* Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la nueva titular de éste juzgado es la licenciada en derecho Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, en sustitución del doctor en derecho Flavio Pereyra Pereyra, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, licenciada en derecho Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante el secretario judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Inserción de la comparecencia de pensión de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

#### "...". INICIO POR COMPARECENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

En el municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con treinta minutos del día tres de septiembre del dos mil dieciocho, estando en audiencia pública el ciudadano licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la secretaria judicial licenciada GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, con quien legalmente actúa.

A continuación se hace constar que comparece a éste Juzgado, la ciudadana GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, quien se identifica con su credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector GRGNGD96090527M300, en la cual aparece su firma y fotografía a color, misma que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo a la vista, misma que se le devuelve por ser de su uso personal, dejando copia cotejada en autos.

Asimismo, se le protesta a la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestada que fue:

".. Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protestada que fue manifestó:

Llamarse GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, ser de veintiún años de edad; estado civil unión libre; con instrucción escolar secundaria terminada; de ocupación labores del hogar, y con domicilio actual en la Ampliación Fortuna Nacional, sin

número: Ciudad Perdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; religión católica.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 530 primer del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifiesta la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, quien promueve por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar la necesidad alimenticia para ella y su menor hijo, en contra de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Ampliación Fortuna Nacional, sin número; (como referencia por la tortillería del lugar, luego un herrero, y ahí cerca está el lugar donde vive) de Ciudad Perdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; y funda su petición en los hechos que a continuación manifiesta:

**ÚNICO.** En este acto la compareciente exhibe copia simple de la credencial para votar a nombre de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**; copia certificada de acta de nacimiento número 00059, a nombre de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el Director del Registro Civil del Estado; copia certificada de acta de nacimiento número 00835, a nombre de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana; copia certificada de acta de nacimiento número 00511, a nombre del menor de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana; Original de constancia de residencia a favor de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el delegado de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constancia de unión libre, expedida por el delegado de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; y copias para traslado.

Por lo que en este acto manifiesta que de su relación duró aproximadamente 7 años, mismo que establecieron en la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; es decir, desde que yo tenía catorce años de edad, me fui a vivir con él a dicho domicilio, pero a partir del día diecisiete de junio del año en curso, siendo el día del padre me abandonó a mí y a mi hijo, por lo que actualmente se encuentran separados, y de que de la relación procrearon a un menor de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., por lo que le solicito al padre de mi hijo ciudadano **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, le proporcione una pensión justa, ya que es padre de mi hijo, ya que gana lo suficiente para poder solventar los gastos de nuestro hijo, pues trabaja en petróleos mexicanos.

Por lo anterior el Juez acuerda.

**PRIMERO.** Con apoyo en el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigor téngase a la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, quien promueve en representación de su menor hijo E.A.M.G., promoviendo juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en Ampliación Fortuna Nacional, sin número; (como referencia por la tortillería del lugar, luego hay un herrero, y ahí cerca está el lugar donde vive) de la Ciudad Perdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor este juzgado es competente para conocer del presente asunto; en consecuencia de conformidad con los artículos 299, 304, 307, 311 fracción II y demás aplicables del Código Civil en concordia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. superioridad, asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito, y al representante de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF municipal.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente emplazado a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código Adjetivo Civil en vigor, como lo solicita la promovente **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, en representación de su menor hijo **E.A.M.G.**, y tomando en cuenta que los alimentos son de orden público: se decreta como **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, a favor de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, y su menor hijo **E.A.M.G.**, la cantidad que resulte de 40% (**CUARENTA POR CIENTO**) desglosado de la siguiente manera 20% (**VEINTE POR CIENTO**), a favor de la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, y 20% (**VEINTE POR CIENTO**), a favor del menor de identidad reservada de iniciales **E.A.M.G.**, del salario base y demás prestaciones, como son: Horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio de asistencia y puntualidad, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajustes al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, Pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por la vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño, incentivo por asistencia y cualquier otro ingreso que reciba quincenal o mensualmente que devenga el demandado **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, como empleado de planta de la empresa **PETRÓLEOS MEXICANOS**, con número de ficha 00554285, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha empresa, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino benefician a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación, libre de todo préstamo administrativo, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos: por lo que gírese atento oficio a la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS REGIÓN SURESTE, OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA SITIO GRANDE, TABASCO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, EDIFICIO 3, PLANTA BAJA, VILLAHERMOSA, TABASCO**; para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, asimismo, deberá informar cual será el lugar exacto en que deberá presentarse la beneficiaria para recibir dicha pensión, o en su defecto el mecanismo que deberá adoptar para su cobro, para lo cual se concede el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibidos que de no dar cumplimiento se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

**QUINTO.** Se tiene a la compareciente señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LOS TABLEROS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, de conformidad con el numeral 136 del Código multicitado.

**SEXTO.** Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual puedan comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionado.

**SÉPTIMO.** En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte **actora** para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; y a la **demandada** en el mismo término que tiene para contestar la demanda o en la primera promoción que haga dentro de ese plazo, hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. .”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



~~SECRETARIO JUDICIAL~~

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 3821

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ.  
PRESENTE

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente civil número 107/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, como acreditada y garante hipotecario, se dictó un auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con base a las constancias que obran en el cuadernillo formado con motivo de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, y de los diversos informes rendidos por las dependencias, se declara que la demandada MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de cuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber a la citada incidentada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del incidente planteado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificada del presente incidente.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, se le señalará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*Queda a cargo del interesado apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos ordenados en el párrafo que antecede.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

**Inserción del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.**

*“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.*

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

*PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada de la parte actora (incidentista), con su escrito, mediante el cual promueve el INCIDENTE LIQUIDACION DE SENTENCIA DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.*

*Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.*

*SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;*

*\* MARIA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ en el domicilio ubicado en CALLE SIN NOMBRE DE LA RANCHERIA IXTACOMITAN, CUARTA SECCION SITUADO EN EL KILOMETRO 5+300 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA, IXTACOMITAN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.*

*TERCERO. Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.*

*CUARTO. Requiérase a la parte actora Incidentista, por esta única ocasión en su domicilio señalado en el expediente principal, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.*

*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NALLELI DE LEON PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

Rcca



No.- 3848

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 573/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM PROMOVIDO POR CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, EN VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

" ...AUTO DE INICIO. 573/2024.

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Paraíso, Tabasco, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Se cumple prevención.

Se tiene al ciudadano CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, promovente en el presente juicio, por dando cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, por lo que procédase a dar trámite a la demanda en sus términos.

#### 2.- Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato privado de compraventa de fecha veintidós de mayo del dos mil uno, celebrado entre DELIO CHABLE RAMIREZ y CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, (1) Copia simple de línea de captura de pago expedida por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco a nombre de CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, (1) Copia de recibo de pago de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés a nombre de CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, (1) Copia simple de plano de predio rustico, (1) Copia simple de oficio /DGRPPYC/552/2023 expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, (2) Copia simple de oficio DF/SC 080-2024, expedido por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, de fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, (1) Original de Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Oficina Registral de Comalcalco y (3) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, **respecto a un predio rustico localizado en la carretera vecinal Oriente el Chivero de la Rancharía Libertad Primera Sección del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 387.03 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noreste: 20.00 m con Callejón de acceso de tres metros de ancho.

- Al Sureste: 20.00 m con Carretera Vecinal.
- Al Suroeste: 20.00 m con AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL.
- Al Noroeste: 20.00 m con CRESCENCIO CHABLE.

### **3.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### **4. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

### **5. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **6. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos María de los Ángeles Méndez García, Francisco Jiménez García y Florencia Montiel Chablé.

### **7. Notificación al Registrador Público.**

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

### **8. Se ordena exhorto.**

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo

anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### 9. Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número de teléfono 933-103-8904, y autorizando para tales efectos al licenciado Adán Hernández León y a la ciudadana Isabel Ventura de la Rosa, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese sentido se autoriza a la Licenciada Nancy Cristhel Limberg Pérez, actuario judicial adscrita a este juzgado, a través del número 9334066227, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía telefónica.

#### 10. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Suroeste: *AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL* con domicilio ubicado en la Ranchería Libertad Primera Sección, Paraíso, Tabasco, para mayor referencia cerca de la torre de Telmex y de la escuela primaria Justo Sierra de dicha ranchería.
- Al Noroeste: *CRESCENCIO CHABLE* con domicilio ubicado en la Ranchería Libertad Primera Sección, Paraíso, Tabasco, para mayor referencia cerca de la torre de Telmex y de la escuela primaria Justo Sierra de dicha ranchería.
- Al Noreste y Sureste: *H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO*, con domicilio ampliamente conocido, enfrente del parque central Venustiano Carranza, Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### 11.- Requerimiento a la parte actora.

Para dar cumplimiento al punto anterior, se le requiere para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, exhiba dos juegos de traslado, para poder llevar a cabo la notificación al colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO y al Ministerio Público, toda vez que ya fueron exhibidos tres juegos de traslados mismos que serán utilizados para notificar a los colindantes AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL y CRESCENCIO CHABLE, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, respectivamente.

#### 12. Se reserva notificación y emplazamiento.

Se reserva de efectuar la notificación y emplazamiento al colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, ordenado en el punto nueve de este proveído, hasta en tanto de cumplimiento la parte actora al que antecede.

### **13. Oficio al Presidente Municipal.**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico localizado en la un predio rustico localizado en la carretera vecinal Oriente el Chivero de la Ranchería Libertad Primera Sección del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 387.03 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes: Noreste: 20.00 m con Callejón de acceso de tres metros de ancho, Al Sureste: 20.00 m con Carretera Vecinal, Al Suroeste: 20.00 m con Agustina Izquierdo Montiel, Al Noroeste: 20.00 m con Crescencio Chable, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

### **14. SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **15. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION

AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante el secretario Judicial licenciado Carlos Manuel López López, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

  
LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 3849

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

#### P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **RAMON OROZCO MENDOZA**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmecca de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts 2 ) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts2 con callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts2, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts2, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts2 con Ramón Orozco Mendoza.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al ciudadano **RAMON OROZCO MENDOZA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Contrato privado de compraventa
- 2º.- Un derecho de posesión
- 3º.- un certificado de persona alguna
- 4º.- un escrito de solicitud de búsqueda
- 5º.- 2 oficio de contestación de búsqueda suscrito por el subdirector de catastro municipal de Huimanguillo, Tabasco.
- 6º.- una copia de factura
- 7º. Una copia de escrito de solicitud de búsqueda.
- 8º. Una un plano.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmecca de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts 2 ) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts2 con

callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts2, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts2, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts2 con Ramón Orozco Mendoza

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **21/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio

**TERCERO:** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio. Para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las

pretensiones de la parte actora, del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmecha de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts<sup>2</sup>) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts<sup>2</sup> con callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts<sup>2</sup>, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts<sup>2</sup>, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts<sup>2</sup> con Ramón Orozco Mendoza.

**Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López,** y al licenciado **César Cantú Wade,** nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE,** con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

pretensiones de la parte actora, del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmeca de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts 2 ) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts2 con callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts2, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts2, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts2 con Ramón Orozco Mendoza.

**Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

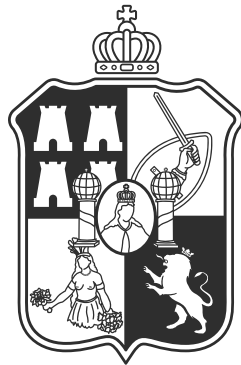
**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**



**LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3760	NOTARIAS PUBLICAS SIETE Y VEINTISIETE 2DO AVISO NOTARIAL DOLORES CALAO RODRIGUEZ.....	2
No.- 3779	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 00394/2023.....	3
No.- 3780	JUICIO ORD. DE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO EXP. 00335/2024.....	9
No.- 3781	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0499/2025 .....	14
No.- 3782	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP.134/2025.....	18
No.- 3819	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00668/2018.....	21
No.- 3821	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2019.....	27
No.- 3848	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 573/2024.....	30
No.- 3849	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 21/2025.....	35
	INDICE.....	40



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: QDYsdixa1pliHP/QUG8lkww0qOss6Upi0SOfkMwljo+i8FGXcUA2HiVleQX4jx1PexJplbg0l/eVRfJ  
CmgP6cd36TN+VeWpx4KV3lfY/4+6RgKQv/THidvMbz0WdsCLhB8YIG9j9vyze13EKIF2wWWKcyp7ogca3PTAPEp  
EUxOZPs1LI8jjOzmJPI2S1nNWwM5Bt0P9D4QBKvOP8LCMHhazM/9Xbpi81C5Guknl7V8H93DI/0f0qbY0BAFYAX  
hLsxffbdZswGgu/18IDuPItXjM+fiJ8TDuqRIGtSPhblTKRYfrNeUQC1OgoTslrcbtn071UJoHmBuczSXOFIJDPA==